

cio".

Se aprueban los Arts. 53 al 55, sin modificación.

En el literal e) del Art. 56, después de "contribuciones" se suprime el signo de puntuación coma.

Se aprueba sin cambios el Art. 57.

Con respecto al Art. 58, el señor doctor Bustamante expresa que considera que no hace falta tal disposición, criterio del cual participa también el señor doctor Troya.

El señor doctor León explica que las disposiciones contenidas en los Arts. 57 al 60 se las puso para aclarar más el aspecto de las expropiaciones, pero que, en efecto, pueden suprimirse los citados artículos.

El señor doctor Jaramillo manifiesta lo siguiente: "Considero que para dar al Banco de la Vivienda la facultad de expropiación, debe éste partir a base de proyectos aprobados, de factibilidades de realización, de planificación, de presupuesto, de posibilidades de ejecución, de etapas de realizaciones, de planos, etcétera."

En definitiva, se deja pendiente la aprobación de este artículo.

El señor Presidente informa que para el día jueves de esta semana ha convocado a los señores Ingenieros representantes de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos, para tratar sobre su proyecto de Ley de Defensa Profesional, por lo que recuerda a los señores Vocales que hay que dar atención a esa Ley que ha sido relegada por algunas ocasiones.

Se levanta la sesión a las 2 de la tarde.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Jct.

ACTA DE LA SESION DEL 16 DE FEBRERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12.15 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes, quien solicita permiso para retirarse.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueban las actas del 14 y 15 de los corrientes.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA Y DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA. Se reconsidera el Art. 56, aprobado ayer, aceptándose el texto sustitutivo propuesto por el señor doctor León para el inciso primero del Art. 55 (56 del Proyecto), que dirá:

"Art. 56.- El perito determinará lo que se deba pagar por la expropiación, sumando las siguientes partidas:"

Sin cambios se ratifican los literales a) y b). En cuanto al literal c), por petición del señor doctor Jaramillo, después de la palabra final "monetaria" se pone el signo de puntuación coma y se agrega "calculada a base de estadísticas";

Los literales d) al h) se ratifican sin cambios.

Los Arts. 57 y 58 del Proyecto se resuelve suprimirlos.

Sin cambios se aprueban los Arts. 59 al 61 del proyecto. En el Art. 62, inciso segundo, después de "aportar" se pone la palabra "para".

Por sugerencia del señor doctor León, se acepta insertar un artículo, que será ubicado posteriormente con la siguiente redacción:

"Art... Una vez realizada la obra se determinarán los predios que se benefician directa o

indirectamente por la misma, y el Presidente del Banco convocará a los dueños, por la prensa o por avisos que dejará en los inmuebles, para que, en el lugar, día y hora que se indiquen, se reúnan y nombren, por mayoría de votos de los concurrentes, un perito delegado que los represente, a fin de que juntamente con el Presidente del Banco determine el mayor valor que hubiere adquirido cada uno de dichos predios en razón de la obra. Los valores correspondientes serán pagados por los respectivos dueños al Banco Ecuatorino de la Vivienda, hasta en diez anualidades, que podrán ser de diferente cuantía, y que se fijarán según la capacidad económica del obligado.

Si los dueños no concurrieren o si no hubiere acuerdo entre el Presidente del Banco y el perito elegido por los propietarios, determinará la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica en última instancia."

En el Art. 63, en vez de "donde se hallare ubicado" se pone "donde se hallase ubicado".

El Art. 64 se aprueba sin modificaciones.

En el Art. 65, inciso segundo, después de "podrá apelar" se agrega "para".

Se aprueba sin modificación el Art. 66.

Considerado el Art. 67, se aprueban sin cambios los incisos primero, segundo y tercero;

En cuanto al cuarto inciso, en vez de "que suministrare el interesado" se pone "que suministre el interesado".

El quinto y sexto inciso se aprueban sin cambios. En el séptimo inciso, en vez de "redimibles en el curso de" se pone "redimibles hasta en". La escala de valores se aprueba así:

VALOR ASIGNADO AL DUEÑO	POR LA FRACCIÓN BÁSICA	POR LA FRACCIÓN EXCEDENTE
Hasta	\$ 50.000,00	100%
De más de \$ 50.000,00 hasta	100.000,00	\$ 50.000,00 más 80%
De más de " 100.000,00 "	200.000,00	" 90.000,00 " 60%
De más de " 200.000,00 "	300.000,00	" 150.000,00 " 40%
De más de " 300.000,00 "	500.000,00	" 190.000,00 " 30%
De más de " 500.000,00 "	1.000.000,00	" 250.000,00 " 20%
De \$ 1.000.000,00 en adelante		" 350.000,00 " 10%

El señor doctor Santos pide que después del sexto inciso se agregue otro en el sentido de que si en el terreno expropiado no se ha hecho la obra para la cual se hizo la expropiación, podrá revertir dicha propiedad a su antiguo dueño. Para reforzar su argumento da lectura al Art. 864 del Código de Procedimiento Civil en vigencia.

El señor doctor León manifiesta que en esta Ley no cabe que se ponga la institución de la reversión, y que acepta que se agregue un inciso que hable sobre el apremio real.

Por último, se resuelve dejar pendiente este artículo para resolver si se acepta o no que conste la reversión.

Sin cambios se aprueban los Arts. 68 y 69.

En el Art. 70 se agrega el siguiente inciso:

"Esta disposición no comprende al Presidente".

En el Art. 71, en vez de "cuarto grado de consanguinidad" se pone "tercer grado de consanguinidad." En el segundo inciso de este mismo artículo, después de la palabra final "cargo" se pone el signo de puntuación coma y se agrega "salvo que se tratara del Presidente a quien ce derán los implicados por el parentesco".

Sin cambios se aprueban los Arts. 72 al 78.

El primer inciso del Art. 79, se aprueba con algunos cambios por petición del doctor Santos, quien indica que es conveniente que se señale un plazo de mora:

Art. 79.- Si un deudor hipotecario del Banco Ecuatoriano de la Vivienda estuviere en mora - tres meses o más, el Banco podrá hacer inventariar el predio gravado, mediante un perito, y luego venderlo a otro interesado. Por el inventario el dueño tendrá la calidad de depositario judicial".

En el segundo inciso en vez de "quedará sin valor" se pone "quedará sin efecto".

El señor doctor Gallo deja constancia de su voto en contra del plazo fijado en el primer inciso de este artículo, porque de acuerdo con la Ley del Seguro Social, se ha constatado que se dan plazos de gracia uno tras otro, lo cual ha ocasionado una pérdida de dos millones de sucres al Seguro.

Se aprueban sin cambios los incisos tercero y cuarto de este artículo.

Se levanta la sesión a las 2.10 de la tarde.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

EFR

ACTA DE LA SESION DEL 17 DE FEBRERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12.15 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo Gallo Subia, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Lena Yepes. El señor doctor Eduardo Santos Camposano se ha excusado de concurrir por tener sesión en el Consejo de Seguridad.

Actúa el Secretario Titular.

Se aprueba el Acta de la sesión del 16 de los corrientes.

Se recibe en Comisión General a los señores de la Directiva de la Sociedad de Ingenieros, Leonardo Donoso, Presidente, Antonio Portilla P., Vicepresidente, Oswaldo Almeida Cha, Vocal, Jaime Alvarez, Vocal y Germán Pontilla R., Vocal. Todos son ingenieros civiles, que vienen por convocatoria de la Comisión para tratar sobre ciertos asuntos inherentes al PROYECTO DE LEY DE DEFENSA PROFESIONAL DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA.

El señor Presidente les da la bienvenida a los señores Ingenieros que han sido llamados, dice, para contestar algunas preguntas relacionadas con su Ley de Defensa Profesional. Como antecedente, expresa, debo informar que la Comisión ha estudiado ya tres Leyes de defensa profesional: la de los Abogados, de los Médicos y de los Contadores. La de los Médicos se refería a una Federación que ellos han vivido y practicado con buen éxito por muchos años. Ahora es la cuarta vez que la Comisión estudia una Ley de Defensa Profesional, en este caso, la de los Ingenieros. Algunos miembros de la Comisión creían, dice, que habiendo ya hecho un estudio concienzudo de este problema con respecto a otras profesiones, debería aplicarse en la Ley de Defensa Profesional de los Ingenieros, las soluciones a que se llegó en las otras leyes similares. Naturalmente que las profesiones son diversas y tienen, por lo mismo, diversas modalidades, de manera que no se haría en esta Ley una copia de las demás; pero si se aplicarían los lineamientos generales. En el proyecto que hemos estudiado, agrega, hemos encontrado que los artículos que se refieren a un mismo asunto están dispersos en varios Capítulos, pero este error lo corregiremos, poniéndolos en forma correcta; pero lo notorio es que en el proyecto se han hecho constar a una serie de organismos que van a hacer muy compleja la aplicación de la Ley. Contempla la posibilidad de establecer un Colegio para cada una de las ramas de la Ingeniería; a la vez, según me informaron ustedes, dice, en una misma provincia o zona podrían haber nueve o diez colegios y aparte de éstos habrían otras Asociaciones que comprenderían a todos los profesionales de distintas ramas; pero todos estos colegios y asociaciones, a la vez, estarían unidos bajo un mismo